

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI**

**SENTENCIA No 065**

Asunto : Decreto Ejecución Sentencia Nulidad Eclesiástica  
Cónyuges : Stiven Fabián Cifuentes González  
Laura Melissa Giraldo González  
Radicación : 76 001 31 10 001 2023 00190- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a dictar Sentencia dentro de la competencia asignada por la ley, para el decreto de la ejecución en cuanto a los efectos civiles, de la Nulidad del Matrimonio Católico de **Stiven Fabián Cifuentes González y Laura Melissa Giraldo González.**

**I. Antecedentes Procesales:**

**Stiven Fabián Cifuentes González y Laura Melissa Giraldo González.,** **contrajeron** matrimonio católico el 30 de diciembre de 2016, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de la Diócesis de Armenia Quindío, registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Calarcá Quindío, indicativo serial 18315020.

Por Sentencia del 04 de octubre de 2022 de primera instancia, del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, declaró **NULO** el matrimonio contraído por **Stiven Fabián Cifuentes González y Laura Melissa Giraldo González..**

En cumplimiento a las normas del Concordato celebrado por el Gobierno Colombiano con la Santa Sede, y las correspondientes de la legislación interna, se remitió por la Notaria Eclesiástica del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, copia auténtica de la parte resolutive de la Sentencia Única y Definitiva, a los Juzgados de Familia, Reparto, a efectos del decreto

de la ejecución de la Sentencia en cuanto a los efectos civiles y la orden de inscripción en el Registro Civil, que por Reparto correspondió a éste despacho.

Se procede a decidir de fondo, previas las siguientes

## CONSIDERACIONES

### II. Problema jurídico a resolver:

¿La Sentencia del 04 de octubre de 2022, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, mediante la cual se decretó la Nulidad de Matrimonio Católico, de **Stiven Fabián Cifuentes González y Laura Melissa Giraldo González.**, se encuentra ejecutoriada y hace viable el decreto de la ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicho matrimonio, que en virtud de la inscripción en el registro civil, produce los efectos civiles establecidos para todos los matrimonios celebrados en Colombia, así como la inscripción de la misma en el registro civil?

### III.- Institución jurídica en análisis:

Los matrimonios católicos, producen efectos civiles, en virtud del Concordato celebrado por el Gobierno Colombiano con la Santa Sede, y una vez inscritos en el Registro Civil, tal como lo consagra el inciso 2 del artículo 115 del Código Civil, adicionado por el artículo 1 de la Ley 25 de 1992.

La citada ley 25 de 1992, en su artículo 3, que modificaron el artículo 146 del Código Civil, reconoce la competencia de las autoridades eclesásticas para decretar la nulidad de los matrimonios católicos, de acuerdo a sus cánones y reglas; a su turno, el artículo 147 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la Ley 25 en mención, determina que la providencia que se profiera, una vez ejecutoriada, se debe comunicar al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, para que decreten su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordene la inscripción en el Registro Civil.

Los efectos civiles del matrimonio católico surgen a partir de la inscripción en el Registro Civil. El Decreto 1260 de 1970, reguló todo lo atinente al estado civil, el modo de hacer el registro las pruebas, copias y certificados, así:

- a). El artículo 22 ordena que todos los “**hechos, actos y providencias judiciales o administrativas relacionadas con el estado civil de las personas**”, deben inscribirse en el folio del registro civil de cada una de las personas afectadas con las decisiones y la obligación que le asiste al funcionario quien dicte la providencia judicial, de advertir a los interesados la necesidad del registro.
- b). El artículo 72, concretamente, contiene el mandato para las providencias que declaren la nulidad del matrimonio.
- c). Por su parte, el artículo 1 del Decreto 2158 de 1970, que modificó y adicionó el Decreto 1260 de 1970, estableció la obligación de llevar el Registro de Varios, donde se deberán inscribir, entre otros las nulidades de matrimonio, inscripción con la cual se perfecciona el registro ordenado en el artículo 22 anteriormente citado.

Se satisfacen plenamente los presupuestos procesales, porque las partes en el Proceso de Nulidad de Matrimonio Católico, son personas mayores de edad, y por ende plenamente capaces, y ante la Jurisdicción Eclesiástica, existió la representación requerida para la viabilidad del decisión en esa instancia; el Juez de Familia de Santiago de Cali, es competente, en virtud de lo previsto en el artículo 147 del Código Civil y por ser esta ciudad el domicilio de uno de los contrayentes, según los datos contenidos en la Sentencia del Tribunal Eclesiástico.

La solicitud está ajustada derecho, pues la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico se encuentra ejecutoriada.

Existe legitimación en causa, como se deriva de la Sentencia allegada, donde consta que entre **Stiven Fabián Cifuentes González y Laura Melissa Giraldo González**, existió matrimonio canónico, que fue inscrito en el Registro Civil, generando los efectos civiles, de acuerdo a las normas vigentes, y que decretada la Nulidad del matrimonio católico, nace la necesidad de la ejecución de la respectiva sentencia en cuanto a esos efectos civiles, además de ordenar la inscripción de la Sentencia de origen eclesiástico, en el Registro Civil, donde se encuentra registrado el matrimonio católico y el Libro de Varios, a efectos de perfeccionar el registro.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**Primero.- Decretar la Ejecución**, en cuanto a los **Efectos Civiles**, de la Sentencia calendada a 04 de octubre de 2022, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado 30 de diciembre de 2016, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de la Diócesis de Armenia Quindío, , entre **Stiven Fabián Cifuentes González**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.094.927.537 y **Laura Melissa Giraldo González**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.949.547, registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Calarcá Quindío, indicativo serial 18315020.

**Segundo. - Queda Disuelta y en estado de liquidación** la sociedad conyugal formada por el hecho del mencionado matrimonio declarado nulo.

**Tercero. - Ordenar** la inscripción de la Sentencia que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico, en el Registro Civil del Matrimonio Católico que reposa en la Notaria Segunda del Círculo de Calarcá Quindío, indicativo serial 7520188, en los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de ellos, así como en el Libro de Varios, y ADVERTIR a los Interesados, la obligación y necesidad inscribir en el registro.

**Cuarto.** Expedir las copias pertinentes para la inscripción de la sentencia

**Quinto. - Archivar** el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Jueza,  
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**